



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

29 de Octubre de 1993

Núm. 71

INDICE

PROPOSICIONES DE LEY

Pág.

PPL-4

SOBRE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

1349

ENMIENDAS

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, MIXTO, INICIATIVA CANARIA-ICAN Y CENTRISTA.

1350

PROPOSICIONES DE LEY

PRESIDENCIA

PPL-4

SOBRE CREACION DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER: ENMIENDAS AL ARTICULADO.

La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 26 de octubre de 1993, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado, presentadas a la Proposición de Ley

sobre Creación del Instituto Canario de la Mujer, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 27 de octubre de 1993.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 63, de 30 de septiembre de 1993).

ENMIENDAS

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS AGRUPACIONES INDEPENDIENTES DE CANARIAS-AIC, MIXTO, INICIATIVA CANARIA-I.CAN Y CENTRISTA.

A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, según lo establecido en el artículo 129.4, del Reglamento del Parlamento de Canarias, presenta a la Proposición de Ley sobre Creación del Instituto Canario de la Mujer (PPL-4), las enmiendas al articulado que se adjuntan, enumeradas de la siguiente forma:

Del número 1 al número 24, ambas inclusive.

ENMIENDA Nº 1

Enmienda nº 1, de Modificación, al artículo 1.1.-

“Se crea el Instituto Canario de la Mujer como organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales”.

Justificación: No es necesario hacer alusión a precepto alguno de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, porque el apartado 2 de este mismo artículo define claramente su naturaleza administrativa.

ENMIENDA Nº 2

Enmienda nº 2, de Modificación, al artículo 1.2.-

Después de la frase “... y de obrar ...”, añadir: “para promover y ejecutar por medio de canales propios y

en colaboración con otras Consejerías las condiciones que posibiliten” el cumplimiento de sus fines.

Justificación: Mayor precisión.

ENMIENDA Nº 3

Enmienda nº 3, de Modificación al artículo 1.3.-

“El Instituto Canario de la Mujer se regirá por la presente Ley, las normas que la desarrollen y la legislación general sobre entidades autónomas que le sea de aplicación”.

Justificación: Mayor concreción.

ENMIENDA Nº 4

Enmienda nº 4, de Modificación al artículo 3.a).-

El párrafo b) se convierte en el a) y queda redactado de la siguiente forma: “Realizar y fomentar estudios ...” sigue el texto, y añadir al final “orientados a servir de base a la elaboración y adopción de las medidas a que haya lugar en orden a lo dispuesto en el siguiente apartado.

Justificación: mejor sistemática. Se trata de evitar que los estudios sean un fin en sí mismo, tal como sucede en muchas ocasiones.

ENMIENDA Nº 5

Enmienda nº 5, de Modificación al artículo 3.b).-

El párrafo a) se convierte en el b) y queda redactado de la siguiente manera: “Elaborar directrices destinadas a conseguir la igualdad real y efectiva del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social de Canarias. Teniendo en cuenta el análisis de su situación, así como impulsar su aplicación por los distintos poderes públicos canarios”.

Justificación de las dos enmiendas anteriores: Mejor sistemática.

ENMIENDA Nº 6

Enmienda nº 6, de Modificación al artículo 3.d).-

“Ser oído y tener capacidad de propuesta, en el curso del procedimiento de elaboración de disposiciones legales promovidas por el Gobierno Canario, que sirvan de refuerzo a los programas y propuestas que puedan contribuir al desarrollo efectivo de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a la mujer”.

Justificación: Mayor precisión. Se plantea una filosofía sobre el papel del Instituto en el sentido de que sea un Organismo más activo, en colaboración con los diversos departamentos del Gobierno.

ENMIENDA Nº 7

Enmienda nº 7, de Modificación al artículo 3.g).-

Sustituir "participación política" por "participación de las mujeres en la vida pública, en el orden económico, cultural y político".

Justificación: La casi inexistencia de mujeres en la vida política es sólo una expresión del marco cultural que organiza nuestra sociedad, en la que se asigna a las mujeres el papel de responsabilizarse del ámbito de lo privado. Se trata de dar un sentido más global a la necesidad de que las mujeres ocupen su lugar en todos los ámbitos de la vida pública.

ENMIENDA Nº 8

Enmienda nº 8, de Modificación al artículo 3.h).-

Sustituir la siguiente frase "condiciones de igualdad con los trabajadores varones" por "en condiciones que contrarresten la desigualdad con los trabajadores varones".

Justificación: Condiciones de "igualdad" es fácilmente identificable con "condiciones de igualdad formal", que es precisamente lo rechazado por recientes Sentencias del Tribunal Constitucional quien insta a la adopción de medidas de acción positiva, medidas desiguales para tratar situaciones desiguales. La desigualdad es un hecho estadísticamente constatable, aunque lo legislado sea otra cosa.

ENMIENDA Nº 9

Enmienda nº 9, de Modificación al artículo 3.n).-

El párrafo quedará como sigue:

"Proponer a las administraciones públicas canarias, en el ámbito de sus competencias, la adopción de programas de acción positiva a la mujer, así como la revisión y la coordinación de los que ya existieran, con el fin de lograr la superación de la desigualdad".

Justificación: Se trata de evitar el carácter meramente asistencialista en un servicio de esta naturaleza: Las mujeres no precisan "atención" por el hecho de serlo, precisan reparación de una injusticia histórica.

ENMIENDA Nº 10

Enmienda nº 10, de Modificación al artículo 3.m).-

Al principio después de: "establecer relaciones ..." añadir "y cauces de participación ...", quedando el resto del párrafo igual.

ENMIENDA Nº 11

Enmienda nº 11, de Modificación al artículo 4.-

Cambiar "El Director" por "La Directora".

Justificación: Dado el escaso peso político de las mujeres, es lógico que, al menos, un área de gobierno como ésta esté ocupada por quienes pueden tener la preparación y sensibilidad necesaria para abordarla. Sobre, en ese caso, el uso del género masculino.

ENMIENDA Nº 12

Enmienda nº 12, de Adición al artículo 5.2.c).-

Añadir (con lo que el apartado), pasaría a ser el e), una función "Aprobar las propuestas sobre políticas de igualdad que afecten al conjunto de la acción gubernamental".

Justificación: Es una forma de garantizar la relación que debe existir entre los planes del Instituto y el conjunto de la acción gubernamental.

ENMIENDA Nº 13

Enmienda nº 13, de Modificación al artículo 6.b).-

Queda redactado de la siguiente manera:

La Vicepresidenta, que será la Directora del Instituto.

Justificación: obvia.

ENMIENDA Nº 14

Enmienda nº 14, de Adición al artículo 6.c).Bis.-

"Se integrará también en el Consejo Rector un representante, que ostente la condición de Diputado, de cada uno de los grupos parlamentarios, elegidos por la Cámara".

Justificación: Necesidad de que la labor legislativa en toda materia que afecte o promueva la igualdad de hombres y mujeres se coordine con el Instituto Canario de la Mujer.

ENMIENDA Nº 15

Enmienda nº 15, de Modificación al artículo 6.d).-

Siguiente texto: "Tres personas de reconocido prestigio y trayectoria profesional en defensa de los derechos de la mujer, que designará el Presidente del Consejo Rector a propuesta de la Vicepresidenta del mismo".

ENMIENDA Nº 16

Enmienda nº 16, de Modificación al artículo 7.-

Tanto en el artículo como en todo el texto del proyecto se utilizarán siempre las expresiones "Vicepresidenta", y "Directora".

Justificación: razones obvias.

ENMIENDA Nº 17

Enmienda nº 17, de Modificación al artículo 7.1.-

Sustituir "dos tercios" por "mayoría absoluta".

Justificación: mayor viabilidad de funcionamiento.

ENMIENDA Nº 18

Enmienda nº 18, de Modificación al artículo 7.3.-

Sustituir la expresión: "Consejo de Administración" por "Consejo Rector".

Justificación: Evita dudas.

ENMIENDA Nº 19

Enmienda nº 19, de Adición al artículo 7.5.- Nuevo

"5.- El Consejo rector podrá decidir la constitución en su seno de Comisiones de Trabajo para el estudio de temas específicos."

Justificación: Creemos que es necesario.

ENMIENDA Nº 20

Enmienda nº 20, de Modificación al artículo 9.1.-

"Se crea el Consejo Nacional de Mujeres de Canarias como órgano consultivo de apoyo al Instituto Canario de la Mujer".

Justificación: Creemos más adecuado que sea el Consejo y no una Comisión como órgano consultivo.

ENMIENDA Nº 21

Enmienda nº 21, de Modificación al artículo 9.2.-

"El Consejo Nacional de Mujeres de Canarias reúne las representaciones de las entidades que trabajan específicamente en actividades a favor de la igualdad de la mujer, integrándolas en la realidad institucional, facilitando su participación activa y haciendo más ágil la comunicación entre el Instituto Canario de la Mujer y la sociedad civil canaria".

Justificación: Creemos más completa la composición del Consejo.

ENMIENDA Nº 22

Enmienda nº 22, de Modificación al artículo 9.3.-

Sustituir la frase "Comisión para la igualdad de la mujer" por "Consejo Nacional de Mujeres de Canarias".

Justificación: Por coherencia.

ENMIENDA Nº 23

Enmienda nº 23, de Adición a la disposición final primera.-

Añadir en final: "... en el plazo de seis meses ...".

Justificación: Necesario fijar el plazo.

ENMIENDA Nº 24

Enmienda nº 24, de Adición al párrafo 1º del preámbulo.-

Al final del párrafo primero añadir a continuación "mediante la adopción de medidas de acción positivas".

Justificación: En el sentido exacto de la Sentencia a que se hace referencia, que rechaza el concepto de igualdad formal y justifica la adopción de medidas compensadoras de la desigualdad real.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de octubre de 1993.-
G.P. AIC, G.P. Mixto, G.P. ICAN, G.P. Centrista.

(Registro de Entrada nº 1.696, de 20 de octubre de 1993).